

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Santiago de Cali, 20 de enero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. ISABEL SALINAS AVILA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022-486.

AUTO INTERLOCUTORIO No.105

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa:

Que el togado en su escrito de subsanación se dedica a dar explicaciones por las cuales no aporta nuevo poder, cuando lo correcto era subsanar conforme lo declarado inadmisorio, no cumpliendo las previsiones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Art. 5 Decreto Legislativo 806 de 2020 (que también regula el otorgamiento de poderes).

Así las cosas, la demanda no ha sido debidamente subsanada, motivo por el cual se dispondrá su rechazo

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.

2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228c9f50cf962c6cba1fed148ef255e90bb9516ef3f66cc91c2f125a67ccac3**

Documento generado en 26/01/2023 12:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>